



LIC. J. FELIPE CARRASCO ZANINI R.

NOTARIO PUBLICO

No. 3

MEXICO, D.F.



1

----- LIBRO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO -----

----- CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintiuno de diciembre del año dos mil nueve, YO, el Licenciado JOSÉ FELIPE CARRASCO ZANINI RINCÓN, Notario número tres, en ejercicio, debidamente identificado ante quien comparece, hago constar el PODER GENERAL que "PRODUCCIONES FONOGRAFICAS JASPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su Administrador Único, señor VICTOR MANUEL JASSO VILCHE otorga a "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA para que lo ejercite a través de cualesquiera de sus representantes y/o apoderados legales, al tenor de las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.-"PRODUCCIONES FONOGRAFICAS JASPER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE otorga a favor de la SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, un Poder General Para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes o derechos, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en las demás entidades de la República Mexicana.-

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- I.- Para ejercer toda clase de derechos e intentar y desistirse de toda clase de acciones, procedimientos, recursos, juicios, inclusive el amparo,-----
- II.- Para Transigir.-----
- III.- Para comprometer en árbitros.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para recibir pagos.-----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas.-----

VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño.-----

IX.- Para demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios.-----

SEGUNDA.- La apoderada queda facultada con fundamento en los artículos ciento noventa y siete y doscientos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuros, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el Reglamento de la misma y los Tratados y Convenios Internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y



LIC. J. FELIPE CARRASCO ZANINI R.

NOTARIO PUBLICO

No. 3

MEXICO, D.F.

3



autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la ley Federal del derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sea afín o sustituya; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el artículo doscientos de la Ley Federal del derecho de Autor. Así mismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio público, conteste las demandas y reconveniciones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria; asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos del mandante, para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de las distintas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

TERCERA.- La sociedad Apoderada ejercitará las facultades a que aluden las presentes cláusulas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las juntas de conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

CUARTA.-La sociedad apoderada podrá delegar todo o parte del poder conferido en las cláusulas anteriores, conservando su ejercicio.-----

QUINTA.- Las facultades conferidas en el presente mandato no incluyen la de ceder bienes o derechos. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

El señor El señor VICTOR MANUEL JASSO VILCHE, acredita su personalidad como sigue:-----

1.- Con la escritura número treinta y cuatro mil ciento sesenta, otorgada en esta Ciudad de México, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario número cinco, Licenciado Alfonso Zermeño Infante, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número ciento cincuenta y dos mil quinientos setenta, por la cual se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "PRODUCCIONES FONOGRAFICAS JASPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con domicilio en esta Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo de diez millones de pesos y cláusula de exclusión de extranjeros. De la mencionada escritura transcribo a continuación en lo conducente lo siguiente:

"..... ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las facultades siguientes: I.- Las que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes, para ejercer actos de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, con toda la amplitud del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y de su correlativo de la Ley del lugar donde se ejerzan.- II.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la



LIC. J. FELIPE CARRASCO ZANINI R.

NOTARIO PUBLICO

No. 3

MEXICO, D.F.



5

sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas.- III.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito.- IV.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes.- V.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.- VI.- Renunciar derechos personales o reales o de otra naturaleza de la sociedad.- VII.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción.- VIII.- Representar a la sociedad ejercitando sus derechos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sus auxiliares y Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante árbitros de derecho o arbitradores, con el poder más amplio inclusive para articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, solicitar el amparo de la Justicia Federal, desistirse de las acciones que se hayan intentando, de incidentes, de cualquier recurso y del amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas y hacer pujas y mejoras en remate y obtener adjudicaciones de bienes. Pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido.-- IX.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.- X.- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, así como presentar querrelas criminales y otorgar el correspondiente perdón cuando éste proceda.- XI.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del Extranjero y suprimirlas.- XII.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos..... DE LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La suprema autoridad radica en las Asambleas Generales de Accionistas.....ARTICULO

Handwritten signature and a blue bracket-like mark.

VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas General de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social.- En las Asambleas Ordinarias, deberán tratarse los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la ley General de Sociedades Mercantiles y cualquiera otra que no sea de las enumeradas en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de esa Ley.-- Serán Extraordinarias las que reunan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo últimamente citado.....ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las convocatorias para las Asambleas será hecha por el Consejo de Administración, el Administrador o el Comisario, por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de los de mayor circulación, con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo contener el aviso la Orden del Día y datos sobre la hora y lugar de la reunión.-- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones de las Asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, serán nulas, a menos que en el momento de tomarse la votación, esté presente la totalidad de las acciones..... ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar representadas en ella, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los accionistas que representen la mitad del capital social.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Ordinarias requerirán la representación de la mitad del capital social, resolviendo por mayoría de votos presentes..... TRANSITORIOS.- ACUERDOS.- PRIMERO.- Los accionistas por unanimidad de votos acuerdan que la sociedad será administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO, designándose al señor VICTOR MANUEL JASSO VILCHE, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que la Ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase, principalmente las que se les confieren en el artículo Décimo Cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales de la sociedad....."-----



LIC. J. FELIPE CARRASCO ZANINI R.

NOTARIO PUBLICO

No. 3

MEXICO, D.F.

7



2.- Con la escritura número cuarenta y seis mil seiscientos catorce, otorgada en esta Ciudad de México, el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario número cinco, Licenciado Alfonso Zermeño Infante, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Mercantil número ciento cincuenta y dos mil quinientos setenta, por la cual se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PRODUCCIONES FONOGRAFICAS JASPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se acordó modificar el objeto social y reformar el Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales, cuyo texto es el siguiente:

".....ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:----- A).- La fabricación, grabación, producción, impresión, edición y en general la realización de todos los procedimientos industriales o artesanales que por cualquier método estén relacionados con la conservación y reproducción de sonidos, incluyendo toda clase de fonogramas, cintas, discos, discos compactos y todo método de reproducción.--- B.- La compra, venta, importación, exportación y comercio en general de toda clase de maquinaria, equipo y accesorios relacionados con la industria de la grabación, conservación y reproducción de sonidos.--- C.- La instalación de laboratorios, estudios, editoriales, imprentas, talleres, tiendas, discotecas, y toda clase de instalaciones que resulten convenientes o necesarias para la realización de los fines anteriores.--- D).- La prestación de servicios técnicos y de asesoría en todo lo relacionado con la producción, fabricación, edición, impresión y reproducción de sonido y de equipos relacionados.--- E).- El actuar como agente, representante, comisionista o franquiciatario de toda clase de personas físicas y morales relacionadas con la industria editorial y de fonogramas y el conferir mandatos, agencias, comisiones y franquicias en favor de terceros.--- F).- El uso y explotación de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, propias o de terceros.--- G).- La adquisición,

compra, venta, arrendamiento y comercio en general con toda clase de materias primas, bienes muebles, inmuebles y vehículos que resulten convenientes o necesarios para el desarrollo de los fines sociales.--- H).- La participación en toda clase de sociedades y empresas con o sin personalidad jurídica y en consecuencia la suscripción, titularidad y tenencia en general de toda clase de acciones, partes sociales y certificados de participación de las mismas.---- I).- La obtención y otorgamiento de toda clase de créditos y financiamientos con toda clase de bancos e instituciones, nacionales o extranjeras en moneda nacional o extranjera.--- J).- La suscripción, endoso, aval y en general la participación en la creación y circulación de toda clase de títulos de crédito.--- K).- El otorgamiento de toda clase de garantías reales, personales o cambiarias en relación con toda clase de obligaciones propias o a cargo de terceros.---- L).- La celebración y otorgamiento de toda clase de actos, convenios y contratos que resulten convenientes o necesarios para la consecución de los fines anteriores.....".-----

YO, EL NOTARIO DOY FE: I.- Que el señor Ingeniero VÍCTOR MANUEL JASSO VILCHE, declara bajo protesta de decir verdad, enterado por el suscrito Notario en los términos de lo dispuesto por la fracción doce del artículo ciento dos de la Ley del Notariado, de las penas que imponen los artículos ciento sesenta y cinco de la mencionada Ley y trescientos once del Nuevo Código Penal, para quienes declaran con falsedad ante fedatarios públicos, que la personalidad que ostenta está vigente en sus términos y que su representada es capaz y está capacitada legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que por sus generales el compareciente declara ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos; originario de esta Ciudad de México, en donde nació el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, casado, empresario, con domicilio en la Calle Mármol número seis mil doscientos treinta y cinco, interior cuatro, en la Colonia Tres Estrellas, al corriente en el Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado y se identifica con su credencial para votar, expedida por el Registro Federal de





LIC. J. FELIPE CARRASCO ZANINI R.

NOTARIO PUBLICO

No. 3

MEXICO, D.F.



9

Electores, folio cero cero uno uno dos cinco nueve dos dos cinco, que en copia fotostática agregó con la letra "A" al legajo respectivo del apéndice de este libro y;-----

III.- Que el presente ha sido redactado por mí el Notario; que lo relacionado e inserto concuerda con su original a que me remito, el cual he tenido a la vista; que el compareciente tiene capacidad legal en virtud de que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, que le fue leído este instrumento y que le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente; que le expliqué el valor, consecuencias y alcance legales del mismo y que él manifestó su comprensión plena y conforme con él lo firma el día

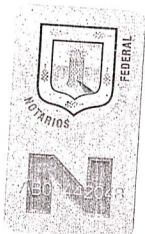
del mismo diciembre y Yo, el Notario lo autorizo definitivamente.- Doy Fe.--- UNA FIRMA ILEGIBLE.- F. CARRASCO Z.--- UN SELLO: "LIC. JOSÉ FELIPE CARRASCO ZANINI RINCÓN.--- NOTARIA No. 3.----- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.--- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".-----

----- A R T I C U L O S -----

EL TEXTO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL, es como sigue: - "Artículo 2,554.--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.---- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

EL TEXTO DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL, es como sigue: - "Artículo 2,587.- El Procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes: - I.- Para desistir.--- II.- Para transigir.--- III.- Para comprometer en árbitros.--- IV.- Para absolver y articular posiciones.--- V.- Para hacer cesión de bienes.--- VI.- Para recusar.--- VII.- Para recibir pagos.--- VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley, cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2,554."-----

E S P R I M E R T E S T I M O N I O, que se expide para la MANDATARIA "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA. Va en DIEZ PAGINAS, escritas a máquina, cotejadas, corregidas y protegidas con kinegramas, los cuales pueden no tener numeración seguida.-- MÉXICO, a veintiuno de diciembre del año Dos Mil Nueve. DOY FE.



*Handwritten signature of Carlos Fernandez Flores*



**YO LICENCIADO CARLOS FERNANDEZ FLORES**, Titular de la notaría número Ciento Setenta y Seis del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que esta copia fotostática contenida en **CINCO** fojas útiles, son fiel reproducción de su **ORIGINAL**.-----

A este cotejo le corresponde el Registro número **9193** de fecha **20** de **MAYO** de **2010** del libro de cotejos a mi cargo.- Doy fe.-----

*Handwritten signature of Carlos Fernandez Flores*



No. REGISTRO: 03-2010-101310374100-04

TITULO :  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

TIPO TRAMITE :REGISTRO DE PODER  
PRESENTACION: HOJAS